

Bogotá D.C, 05 de abril de 2018.

Estimado(a) Ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número **1142** de fecha 01 de marzo 2018.

Nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En consideración al tipo de PQRSD interpuesta por usted de manera anónima le informamos que es del más alto interés institucional darle respuesta oportuna y suficiente. Teniendo en consideración que no contamos con un correo electrónico al cual hacerle llegar la respuesta emitida por el INS, es necesario aclarar que el mecanismo alterno para dar a conocer la respuesta a su petición es a través de la publicación de la misma en nuestra página web¹, la cual podrá consultar en el enlace que se le presenta a continuación, en el apartado **RESPUESTAS A PQRSD**:

<http://www.ins.gov.co/normatividad/Paginas/asuntos-juridicos.aspx>

Adicionalmente le presentamos el texto de la respuesta a su petición.

Dentro de las competencias del INS le damos respuesta a lo referente a la vigilancia epidemiológica que en este caso es la definición de un ajuste epidemiológico y cuando se usa cuarentena en varicela, para la demás información se elevó la consulta a programa PAI Nacional y se anexa documento de historia del programa en el país, donde se da respuesta a cada uno de sus interrogantes.

QUE ES UN AJUSTE EPIDMEIOLÓGICO

Es la reclasificación sea temporal o final que se le da a un evento de interés en salud pública notificado al sistema vigilancia y tiene como función modificar el valor a las variables de la ficha original notificada; hay dos tipos de ajustes:

Ajuste al tipo de caso: estos son los valores que no modifican directamente en pantalla el campo tipo de caso, pero si el campo ajuste informando que el caso ya no es probable, por ejemplo. Los códigos que se utilizan son:

- 3: Confirmado por laboratorio.
- 4: Confirmado por Clínica.
- 5: Confirmado por Nexo Epidemiológico.
- 6: Descarte (puede ser por criterio epidemiológico, por laboratorio, porque no cumple la condición del caso, etc.)
- D: Ajuste por error de digitación.
- 7: Ajuste de actualización. Ajuste a otros campos lo que quiere decir que se puede modificar cualquier campo excepto el de evento, UPGD, numero de id, fecha de notificación. Esto, después de haber notificado el caso.

CUANDO SE USA CUARENTENA EN VARICELA

Dentro de las medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, el Decreto 3518 de 2016 en su artículo 41 considera el aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos y la cuarentena de personas y/o animales enfermos.

En su Artículo 43 define la cuarentena de personas y/o animales sanos como la restricción de las actividades de las personas y/o animales sanos que hayan estado expuestos, o que se consideran que tuvieron un alto riesgo de exposición durante el periodo de transmisibilidad o contagio a enfermedades transmisibles u otros riesgos, que puedan diseminarse o tener efectos en la salud de otras personas y/o animales no expuestas. La cuarentena podrá hacerse en forma selectiva y adaptarse a situaciones especiales según se requiera la segregación de un individuo o grupo susceptible o la limitación parcial de la libertad de movimiento, para lo cual se procederá en coordinación con las autoridades pertinentes y atendiendo las regulaciones especiales sobre la materia. Su duración será por un lapso que no exceda del periodo máximo de incubación de una enfermedad o hasta que se compruebe la desaparición del peligro de diseminación del riesgo observado, en forma tal que se evite el contacto efectivo con individuos que no hayan estado expuestos. En el caso de la varicela la cuarentena se usa: en la persona enferma desde el inicio de los síntomas mediante el aislamiento de la persona enferma de la comunidad para evitar la transmisión de la enfermedad a la demás población, hasta el décimo día en que las lesiones de la varicela se encuentran en la etapa costral sin secreción, es decir pasa el periodo de transmisibilidad.

Según el protocolo del INS versión 2018, el personal de salud, los familiares del paciente o quienes hayan tenido contacto con una persona infectada y en quienes se sospeche alto riesgo de infección o que tienen estrecha relación con personas de alto riesgo de complicaciones y que no tengan antecedente vacunal, deben ser sometidas a cuarentena desde el décimo día luego de la exposición hasta el día 21 después de la misma.

Para poblaciones confinadas como cárceles y batallones como el periodo de incubación es de 21 días, la cuarentena va dirigida a la población expuesta que haya tenido contacto estrecho con la persona enferma hasta completar dos periodos de incubación completos, es decir 42 días.

Cordialmente,



Grupo Atención al Ciudadano

Teléfono: (1) 2207700 Ext.: 1247- 1510- 1633

Línea de Atención al Ciudadano (PQRSD): (1) 324 4576

ⁱ NOTIFICACIÓN POR AVISO. ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.